

## **OFICIO CIRCULAR CGR- 001-2017**

### **SEÑORES MINISTROS, DIRECTORES DE INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS E INSTITUCIONES DESCONCENTRADAS, GERENTES ADMINISTRATIVOS Y ENCARGADOS DE PRESUPUESTO**

La Secretaria de Finanzas, a través de la Contaduría General de la Republica Por este medio les comunica, que con el objetivo de aclarar el correcto establecimiento y uso de la fecha de recepción de los bienes y servicios en los F-01, se estable lo siguiente:

1. Que el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto establece, "ARTÍCULO 32.- DEVENGAMIENTO DE LOS GASTOS. AFECTACION DEFINITIVA DEL CREDITO PRESUPUESTARIO. El gasto se considera devengado al producirse la recepción conforme de los bienes y servicios solicitados o cumplidos los requisitos administrativos establecidos per las normas vigentes para gastos sin contraprestación, implicando la afectación definitiva del crédito presupuestario y el surgimiento de una obligación de pago en forma inmediata o diferida."
2. Que el modelo conceptual contable 572-2015 del 30 de diciembre de 2015 DEFINE LA BASE DE DEVENGADO

#### **BASE DEVENGADO**

El criterio contable sobre la base de acumulación o devengo o devengado1, según lo establece el IPSASB, "es una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los EEFF de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo o devengado) son: activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos".

Concretamente, el devengado es el momento de registro contable que capta las transacciones, cuando las mismas impactan cuantitativa o cualitativamente en el Patrimonio de las entidades de gobierno.

Es decir que los Estados Financieros, elaborados y presentados sobre la base del devengado, informan a los usuarios no sólo sobre las transacciones pasadas que suponen ingresos o egresos, sino también sobre las obligaciones de pago, los derechos de cobro futuro y el incremento o decremento patrimonial, todo lo cual contribuye a conocer con más amplitud la situación económico-financiera del Estado y/o de cada una de sus entidades en particular.



3. Que las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería en el Artículo 16, numeral 5, sección d establece que “Los pagos estarán sujetos y expuestos al monitoreo y control de los órganos o instituciones que hacen el control interno y de auditoría”.

Por lo que en cumplimiento al artículo 32 de la Ley Orgánica del Presupuesto decreto legislativo 83-2004 es necesario definir la fecha de recepción en el documento de gasto f-01 según el criterio establecido en dicha Ley, por lo que se establece la definición del devengado, la fecha de recepción en el documento f-01 debe de ser el momento cuando el devengado de bienes y servicios ha ocurrido, corresponde a las gerencias administrativas aplicar este criterio y recae sobre la figura de Contador Institucional en los perfiles definidos en el Sistema integrado de administración Financiera SIAFI.

**DETALLE:**

Grupo	Descripción	Fecha de Recepción
100	Servicios Personales	Fecha de aprobación de las planillas en el sistema en la Gerencia Administrativa.
200	Servicios No Personales	Fecha de recepción de estimaciones, actas de recepción de servicios o fecha de factura de servicios recibidos según contrato.
300	Materiales y Suministros	Fecha del Acta de Recepción o Fecha de la Factura, la que sea anterior.
400	Bienes Capitalizables	Fecha del Acta de Recepción o Fecha de Factura, la que sea anterior.
500	Transferencias y Donaciones	Fecha de autorización de la solicitud, de ser obligaciones legales tiene que ser la fecha de acuerdo a la programación de gastos.
600	Activos Financieros	Fecha de autorización de la solicitud
700	Servicio de la Deuda Pública	Fecha de vencimiento de la deuda.
900	Otros Gastos	Fecha de autorización de solicitud.

Tegucigalpa M, D, C. 23 de Marzo de 2017



**LIC. JOSE LUIS ROMERO**  
**Contador General de la Republica**